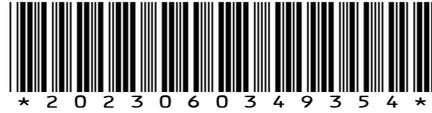




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA PARA DIVERSOS TRÁMITES DEL IMPUESTO AL CONSUMO EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”.

La Subsecretaría de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, en cumplimiento y desarrollo de las facultades contenidas en la Constitución Política, artículos 209, que prescribe: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*, y el artículo 298: *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley 2080 de 2021 estableció los procedimientos administrativos electrónicos, reformando en lo pertinente la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA), creando unos lineamientos de uso de medios electrónicos en los procedimientos administrativos de las entidades públicas. Esta ley ordenó el uso de medios electrónicos cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas que también podrán ser usados por personas naturales y jurídicas cuando el procedimiento lo permita, y ordenando también que toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos.

SEGUNDO. Que de igual manera, la Ley 2080 de 2021 prescribe que las entidades territoriales implementarán los Servicios Ciudadanos Digitales (SCD) y sedes electrónicas en función de su disponibilidad presupuestal, dentro de los 18 meses siguientes a la expedición del Decreto 620 de 2020, esto es, a partir del 01 de noviembre de 2021.

TERCERO. Que la Ley 2052 de 2020 anti-trámites ordena a las entidades públicas automatizar y digitalizar la gestión interna de trámites que se creen a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

partir de su vigencia, los cuales deberán realizarse totalmente en línea. Ordena también implementar los servicios ciudadanos digitales y *“crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación a los servicios de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales”*.

CUARTO. Que se hace necesario tener en cuenta la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones *“Por la cual se expiden los lineamientos para estandarizar ventanillas únicas, portales específicos de programas transversales, sedes electrónicas, trámites, Otros Procedimientos Administrativos (OPA), y consultas de acceso a información pública, así como en relación con la integración al Portal Único del Estado Colombiano, y se dictan otras disposiciones”* (SIC. para lo transcrito).

QUINTO. Que por su parte, el Plan de Desarrollo del departamento de Antioquia, *“Unidos por la Vida 2020-2023”*, contempla en sus principios de vida y gestión pública cumplir con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas, de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.

SEXTO. Que en su línea 5: *“Nuestra Gobernanza, El Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023”*, establece en su componente 7 referente al Gobierno Digital, el objetivo de implementar una adecuada política para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Específicamente, en el programa 1 fija el fortalecimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), haciendo corresponsable de ello a las secretarías, gerencias, agencias e institutos de la Gobernación de Antioquia.

Igualmente, este programa establece como objetivo principal *“fortalecer la infraestructura TIC para el aprovechamiento de la tecnología en nuevos procesos digitales, en los servicios actuales y el avance hacia un desarrollo integral y sostenible. Para esto se deberán generar líneas proyectuales y de intervención en relación con tecnologías innovadoras, servicios digitales, seguridad de datos e información, gestionando así la información de una manera eficaz y eficiente, impactando de manera positiva el descongestionamiento institucional en relación con la gestión de trámites y otras herramientas de consulta ciudadana. Es imprescindible que se garantice la sostenibilidad y la vigencia de la plataforma tecnológica de la Gobernación Antioquia”*.

SEPTIMO. Que el Decreto Departamental 2022070006009 del 11 de octubre de 2022 reglamenta el manejo de la gestión documental en el parágrafo 3 del artículo 19, *“radicación de comunicaciones recibidas, indica que todas las comunicaciones oficiales (recibidas, externas e internas), se deberán radicar en*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

el Sistema Electrónico de Gestión de documentos” y en el parágrafo del artículo 9: “según el sistema documental adoptado por la Gobernación de Antioquia, todos los documentos producidos por la entidad y recibidos por parte de la comunidad, deberán ser direccionados a la taquilla única de radicación”.

De igual forma, en el artículo 34 ibídem se estableció que “todo documento de archivo y correspondencia que se envíe o reciba por medio electrónico institucional, deberá ser radicado según el procedimiento del Sistema Integrado de Gestión”.

Asimismo, en el artículo 14 ibídem se infiere que para la radicación oficial de documentos “la Gobernación de Antioquia asigna un número consecutivo a los documentos, dejando constancia de la fecha y hora, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la ley. Cuando se trate de comunicaciones recibidas, los términos empiezan a contar a partir del día siguiente de radicado el documento”.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir la presente resolución, mediante la cual se regula la automatización electrónica para diversos trámites del impuesto al consumo, en aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones con que cuenta el Gobierno Departamental de Antioquia, a través de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRO DE LOS SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO. Los nuevos contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el departamento de Antioquia, deben cumplir con el registro ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el artículo 411 de la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 de 2022. Para realizar este proceso, el contribuyente deberá radicar a través del micrositio ubicado en la página web de la Gobernación de Antioquia/Portal tributario/Impuesto al consumo/Registro de los sujetos pasivos o responsables de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

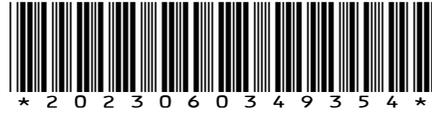
- Solicitud de registro de sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo, firmada por el representante legal y dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

- Diligenciar el formato autorizado para registro de datos de contribuyentes, disponible en la página web de la Gobernación, firmado por el representante legal.
- Dirección y ubicación de la bodega que se destinará para el almacenamiento de los productos.
- Documento soporte que certifique la existencia física y jurídica del lugar que se pretende inscribir como bodega. Ejemplo de soportes (certificado de tradición y libertad, copia del certificado catastral, copia del pago de impuesto predial, copia de un recibo de servicios públicos).
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contribuyente es responsable de mantener sus datos actualizados en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, de acuerdo con el artículo 411 de la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. RADICACIÓN DE TRÁMITES: Todas las solicitudes y trámites que se relacionan a continuación se deberán radicar a través del micrositio ubicado en la página web de la Gobernación de Antioquia /Portal tributario/Impuesto al consumo:

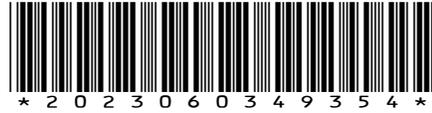
- Registro o inactivación de firma electrónica.
- Presentación electrónica de declaraciones.
- Registro o inactivación de usuarios para el manejo de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.
- Actualización o inactivación de sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo.
- Solicitud registro nuevas bodegas.
- Solicitud inactivación bodegas.
- Solicitud de inscripción e inactivación de licores, vinos, aperitivos y similares.
- Solicitud de inscripción e inactivación de cervezas, sifones, refajos y mezclas.
- Solicitud de inscripción e inactivación de cigarrillos y tabaco elaborado.
- Solicitud de capacitación para el manejo de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo (contribuyentes registrados).
- Registro o inactivación de personas para reclamar estampillas (señalización).
- Solicitud de señalización para productores locales.
- Solicitud tornaguía de reenvío (desestampillaje).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

- Solicitud generación o reposición de estampillas (reestampillaje).
- Renovación de registro INVIMA.
- Solicitud agotamiento de productos por vencimiento de registro sanitario.
- Actualización de precios al detallista.
- Presentación del plan de responsabilidad social.
- Presentación de las cadenas de suministro y distribución.
- Registro de saldos de inventario de productores, introductores de alcohol potable.
- Registro de saldos de inventario de productores, introductores licores destilados.
- Presentación declaraciones de productos introducidos en zonas de régimen aduanero especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este será el único canal habilitado para su radicación, en concordancia con la Resolución 2893 del 30 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contribuyente debe estar registrado ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, según el literal a) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995, y tener activo usuario y contraseña en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, para realizar los trámites relacionados en la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Las solicitudes deben estar acompañadas de todos los documentos que se requieren para gestionar el trámite. Se debe adjuntar los documentos escaneados en formato PDF, legible y en blanco y negro.

PARÁGRAFO CUARTO. Las solicitudes que lleguen sin el lleno de los requisitos del trámite, con documentación incompleta o ilegible y/o esta sea presentada por un medio diferente a la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, la misma, se entenderá por no presentada y no será sujeto de trámite, en consecuencia el contribuyente deberá presentar de nuevo la solicitud con el cumplimiento de requisitos y por los canales habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRO O INACTIVACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA. El contribuyente deberá solicitar la activación de firma electrónica para realizar los trámites que así lo requieren, directamente en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.

Para realizar este proceso el contribuyente debe adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

a) Registro

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite registro. La solicitud debe contener el nombre de la persona para quien se solicita el trámite, representante legal, contador o revisor fiscal, número de cédula, correo electrónico y número de celular del autorizado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Cédula del contador o revisor fiscal (si el trámite es para alguno de ellos).
- Carta firmada por el representante legal autorizando la creación de firma electrónica del contador (solo aplica en el caso que sea requerido autorizar al contador).

b) Inactivación

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite de inactivación. La solicitud debe contener el nombre de la persona para quien se va a inactivar, número de cédula, correo electrónico y número de celular del autorizado.
- Certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez aprobada la solicitud, el operador del sistema de información de impuesto al consumo enviará un correo al contribuyente con la información correspondiente al código de acceso para la firma electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las personas autorizadas para la firma de las declaraciones están en la obligación de contar con firma electrónica activa, para la presentación de las diferentes declaraciones causadas en ejercicio de las actividades comerciales del contribuyente con productos nacionales o extranjeros con ocasión de la materialización de los diferentes hechos generadores que den lugar a los diferentes tributos existentes a la fecha y aquellos que sean creados a futuro por el legislador; obligación que será de forzoso cumplimiento a partir de la entrada en vigencia la presente resolución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los contribuyentes ya registrados ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para realizar la solicitud y activación de firma electrónica requerida para la presentación de las declaraciones citadas en el párrafo segundo del artículo cuarto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

ARTÍCULO QUINTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Las declaraciones deberán ser firmadas y presentadas electrónicamente, conforme al artículo 417 de la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 de 2022, a partir del momento que entre en vigencia la presente resolución, verbigracia los siguientes formularios: del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional y extranjera; del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas productos nacionales y extranjeros; del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado productos nacionales y extranjeros; de participación alcohol origen nacional y extranjero; de pago de derechos de explotación de introducción de productos de origen nacional y extranjero; de estampilla Pro - Electrificación rural; de declaración de vinos aperitivos y similares estampilla Universidad de Antioquia productos nacionales e importados; entre otros que sean creados por voluntad del legislador y posteriormente adoptados por el Departamento.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRO O INACTIVACIÓN DE USUARIO PARA MANEJO DE LA PLATAFORMA DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO. El contribuyente debe solicitar el registro de usuario, que permita la autenticación de este, en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, dispuesta para los trámites de impuesto al consumo. Asimismo, podrá solicitar la inactivación de dicho usuario, cuando sea necesario, del personal autorizado para el manejo de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo. Para realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal o su apoderado donde se especifique el trámite (registro o inactivación). La solicitud debe contener: nombre y número de cédula del autorizado, correo electrónico y número de celular de este.
- Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTUALIZACIÓN O INACTIVACIÓN DE SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El contribuyente es responsable de mantener sus datos actualizados en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, de acuerdo con el artículo 411 de la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 de 2022. Asimismo, podrá solicitar a la entidad departamental la inactivación de su registro como contribuyente cuando éste haya cesado su actividad de distribución o comercialización de productos sujetos a impuesto al consumo, en el departamento Antioquia. Para realizar este proceso, el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Diligenciar el formato autorizado para actualización de datos de contribuyentes, especificando el trámite (actualización o inactivación), disponible en la página web de la Gobernación, firmado por el representante legal. Se debe especificar el trámite a realizar: actualización de datos o inactivación registro como contribuyente.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inactivación se registra sin perjuicio de las facultades de las funciones de inspección, vigilancia y control que pueda ejercer la Administración Departamental de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 413 y 433 de la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITUD REGISTRO DE NUEVAS BODEGAS. El contribuyente deberá solicitar el registro del lugar donde tendrá almacenados sus productos, para la distribución y comercialización en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo. Para realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal dirigida a la Subsecretaría de Ingresos especificando los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa solicitante; dirección y ubicación de la bodega a registrar para el almacenamiento de los productos, con el respectivo municipio.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Documento soporte que certifique o permita evidenciar la existencia física y jurídica del lugar que se pretende inscribir como bodega. Tal es el caso del certificado de tradición y libertad, o la copia del certificado catastral, o la copia del pago de impuesto predial, o la copia de un recibo de servicios públicos, entre otros elementos que permitan verificar la existencia física y jurídica de la bodega.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, podrá verificar el almacenamiento de los productos con dictamen previo y favorable del funcionario designado por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para el efecto, en el cual se determine claramente la ubicación, clasificación, capacidad en metros, condiciones de conservación, mecanismos de seguridad, control de entradas y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

salidas de los productos. La bodega deberá ser un espacio cerrado y debidamente delimitado.

ARTÍCULO NOVENO. SOLICITUD INACTIVACIÓN DE BODEGAS¹. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal dirigida a la Subsecretaría de Ingresos especificando los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa solicitante; dirección y ubicación de la bodega a inactivar para el almacenamiento de los productos, con el respectivo municipio.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de realizar la solicitud de inactivación de bodegas, esta debe contar con saldo de inventario en cero, en caso contrario, debe realizar solicitud mediante escrito dirigido a la Subsecretaría de Ingresos indicando la baja del inventario existente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la solicitud obedece a la inactivación de bodega de un contribuyente que continúa registrado ante la Subsecretaría de Ingresos, este debe realizar traslado de inventario a una bodega existente.

ARTÍCULO DÉCIMO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN E INACTIVACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.

A) Trámite para la inscripción:² El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud de inscripción de productos sujetos de impuesto al consumo, firmada por el representante legal y dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia, especificando los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa solicitante; nombre e identificación del representante legal, calidad en la que actúa: productor, introductor, importador o distribuidor. Relación de los productos a introducir, distribuir o comercializar.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

¹ Trámite solicitado por el contribuyente para inactivar la información en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, del lugar donde almacena sus productos.

² Trámite que realiza el contribuyente para la inscripción de los productos que se comercializarán en el departamento de Antioquia y así, permitir la movilización de estos dentro y fuera del territorio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

- Resolución de autorización del registro sanitario INVIMA de cada uno de los productos que se pretendan introducir, distribuir o comercializar.
- Copia de las etiquetas de cada uno de los productos que se pretendan introducir, distribuir o comercializar, autorizadas por el INVIMA.
- Certificación de precios y códigos DANE, para cada uno de los productos que se pretendan introducir, distribuir o comercializar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el solicitante de la inscripción no es el titular o importador de los productos ante el INVIMA, debe anexar una carta de autorización firmada por el representante legal del titular o importador dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia donde autorice la distribución y comercialización de los productos relacionados en la solicitud. Todas las capacidades, deben estar previamente registradas en la codificación DANE, para cada uno de sus productos y sus presentaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la inscripción de licores, vinos, aperitivos y similares se deberá realizar registro previo de bodegas.

B) Trámite para la inactivación: se debe informar por medio de escrito dirigido a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, código DANE y capacidad para cada uno de los productos que se vayan a inactivar, el cual debe estar firmado por el representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN E INACTIVACIÓN DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS.

A) Trámite para la inscripción³: El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud de inscripción de productos sujetos de impuesto al consumo, firmada por el representante legal y dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia especificando los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa solicitante; nombre e identificación del representante legal, calidad en la que actúa: productor, introductor, importador o distribuidor. Relación de los productos a introducir, distribuir o comercializar.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

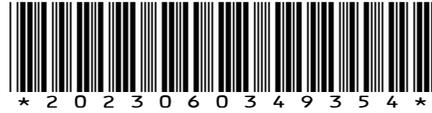
³ Trámite que realiza el contribuyente para la inscripción de los productos que se comercializarán en el departamento de Antioquia y así, permitir la movilización de estos dentro y fuera del territorio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

- Resolución de autorización del registro sanitario INVIMA de cada uno de los productos que se vayan a introducir, distribuir o comercializar.
- Copia de las etiquetas de cada uno de los productos que se vayan a introducir, distribuir o comercializar, autorizadas por el INVIMA.
- Certificación de precios de venta al detallista, para cada uno de los productos que se vayan a introducir, distribuir o comercializar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el solicitante de la inscripción no es el titular o importador de los productos ante el INVIMA, debe anexar una carta de autorización firmada por el representante legal del titular o importador dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia donde autorice la distribución y comercialización de los productos relacionados en la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la inscripción de cervezas, sifones, refajos y mezclas, deberá realizar registro previo de bodegas.

B) Trámite para la inactivación: Para la inactivación de producto debe informar por medio de escrito dirigido a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, indicando nombre y capacidad para cada uno de los productos, el cual debe estar firmado por el representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN E INACTIVACIÓN DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.

A) Trámite para la inscripción⁴: El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud de inscripción de productos sujetos de impuesto al consumo firmada por el representante legal y dirigida a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia especificando los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa solicitante; nombre e identificación del representante legal, calidad en la que actúa: productor, introductor, importador o distribuidor. Relación de los productos a introducir, distribuir o comercializar.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.

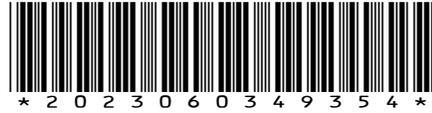
⁴ Trámite que realiza el contribuyente para la inscripción de los productos que se comercializarán en el departamento de Antioquia y así, permitir la movilización de estos dentro y fuera del territorio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

- Copia de la resolución del registro de marca emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o certificado de renovación del signo distintivo actualizado, emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Certificación de precios de venta al detallista y códigos DANE, para cada uno de los productos que se vayan a introducir, distribuir o comercializar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la inscripción de cigarrillo y tabaco elaborado, deberá realizar el registro previo de bodegas.

B) Trámite para la inactivación: Para la inactivación de producto, debe informar por medio de escrito dirigido a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, indicando nombre y capacidad para cada uno de los productos, el cual debe estar firmado por el representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SOLICITUD DE CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO DE LA PLATAFORMA DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO (CONTRIBUYENTES REGISTRADOS).⁵ Antes de realizar la solicitud de capacitación, el contribuyente debe contar con: usuario y contraseña activos, registro de bodegas y productos en el departamento de Antioquia. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el usuario donde se especifique el trámite, esta debe contener: correo electrónico y número de celular de este.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REGISTRO O INACTIVACIÓN DE PERSONAS PARA RECLAMAR ESTAMPILLAS (SEÑALIZACIÓN)⁶: Para realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal o su apoderado donde se especifique el trámite (registro o inactivación). La solicitud debe contener: nombre de la persona a registrar o inactivar y número de cédula de este.

⁵ Trámite requerido por los contribuyentes, para capacitarse en el manejo de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.

⁶ Trámite para registrar los datos del personal autorizado para reclamar elementos de señalización, los cuales son entregados en el Centro Administrativo Departamental, Gobernación de Antioquia. Asimismo, se podrá solicitar el trámite para inactivar dicha autorización.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la entrega física de elementos de señalización (estampillas), estará establecido por parte del operador del sistema, el mismo horario de atención a la ciudadanía del Centro Administrativo Departamental, Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega física de los elementos de señalización, por parte del operador del sistema, será mediante registro biométrico de las personas autorizadas por el contribuyente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN PARA PRODUCTORES LOCALES. Las plantas productoras ubicadas en el departamento de Antioquia deberán reportar por medio de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, cada orden de producción que expidan. Para realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud acta de señalización firmada por representante legal o responsable autorizado dirigida a la Subsecretaría de Ingresos.
- Actas de producción en formato PDF (procesada en el sistema de impuesto al consumo con la cantidad de productos).
- Declaración de vinos, aperitivos y similares estampilla Universidad de Antioquia productos nacionales e importados, debidamente presentada y pagada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SOLICITUD TORNAGUÍA DE REENVÍO (DESESTAMPILLAJE)⁷. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal.
- Solicitud de tornaguía de reenvío procesada en el sistema de Impuesto al consumo con la cantidad de productos.
- Información de cada Código Alfanumérico existente y válido de señalización que se va a bloquear en un archivo electrónico (TxT), que permita la facilidad en su lectura.

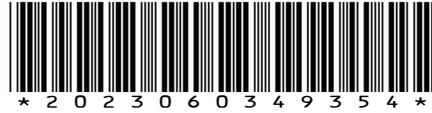
⁷ Trámite que solicita el contribuyente cuando es necesario trasladar productos que ya fueron señalizados en el departamento de Antioquia y van a ser comercializados en otro Departamento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

- Soporte de pago del total de elementos de señalización a desestampillar, con la tarifa vigente al momento de realizar la solicitud, de acuerdo con el artículo 130 de la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos por concepto de elementos de señalización a reenviar, deben realizarse en la cuenta dispuesta mediante circular por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia. Lo anterior, en concordancia con el artículo 167, literal f, de la Ordenanza 41 de 2020, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. SOLICITUD GENERACIÓN O REPOSICIÓN DE ESTAMPILLAS (REESTAMPILLAJE)⁸. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal dirigida a la Subsecretaría de Ingresos, donde se solicite la reexpedición de los elementos de señalización requeridos. Se deben relacionar con exactitud los códigos a bloquear e indicar detalladamente las razones por la cuales requiere el reestampillaje.
- Si la solicitud está motivada por causa de avería o deterioro de los elementos de señalización, el contribuyente deberá relacionar y adherir los mismos en un escrito, el cual se convierte en soporte indispensable de la solicitud, y si es causada por pérdida o hurto, deberá presentar y adjuntar a la solicitud, denuncia ante las autoridades competentes.
- Ingresar a la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo y generar la nueva solicitud a través del módulo de actas de estampillas, descargar y adjuntar en formato PDF, con su respectiva firma.
- Adjuntar el soporte de consignación o transferencia bancaria, donde conste el pago por concepto de reestampillaje, de acuerdo con el artículo 131 de la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 del 2022, en formato PDF.
- Adjuntar la declaración de vinos aperitivos y similares estampilla Universidad de Antioquia de productos nacionales e importados, debidamente presentada y pagada, donde se relacione el número del Acta solicitada (Dando cumplimiento a la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 de 2022).

⁸ Trámite que utiliza el contribuyente cuando es necesario solicitar la generación de nuevos códigos, que por casos de fuerza mayor o caso fortuito se deben reemplazar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos por concepto de elementos de señalización para reposición, deben realizarse en la cuenta dispuesta mediante circular por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda. Lo anterior, en concordancia con el artículo 167, literal f, de la Ordenanza 41 de 2020, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RENOVACIÓN DE REGISTRO INVIMA. El contribuyente será responsable de mantener actualizada la información de los registros emitidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, ante el departamento, dentro de los plazos establecidos para tal fin. Se podrán actualizar cambios realizados a los datos contenidos en el registro siempre y cuando se encuentre vigente: cambio de titular, cambio de importador, cambio de grado alcoholimétrico, entre otros. Todas las capacidades, en mililitros si hay lugar a ello, deben estar previamente registradas en la codificación DANE, para cada uno de sus productos y sus presentaciones. Para realizar este procedimiento el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Resolución de renovación del registro sanitario expedido por el INVIMA con su respectivo vencimiento.
- Certificación de precios y códigos DANE, para cada uno de los productos que se pretendan introducir, distribuir o comercializar. (No aplica certificación de precios DANE para cervezas).
- Copia de las etiquetas de los productos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SOLICITUD AGOTAMIENTO DE PRODUCTOS POR VENCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO⁹. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

⁹ Es la Autorización temporal que se da al contribuyente en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, para que agote el inventario existente en el departamento de Antioquia, mientras obtiene la renovación del registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

- Solicitud de activación temporal del registro sanitario firmada por el representante legal.
- Constancia de solicitud de renovación del registro sanitario presentada ante el INVIMA.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Resolución de autorización del registro sanitario INVIMA actual, de cada uno de los productos que se vayan a autorizar.
- Certificación de precios y códigos DANE, para cada uno de los productos que se vayan a autorizar, para los casos que aplica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS AL DETALLISTA¹⁰. El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal o apoderado donde se especifique el trámite. El contribuyente debe enviar la solicitud con el nombre del producto, valor único correspondiente a la capacidad e indicar a partir de qué fecha es aplicable la modificación.
- Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL¹¹. Este plan debe entregarse a más tardar el 15 de enero de cada año. Para realizar este procedimiento, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite.
- Plan de Responsabilidad social con las estrategias detalladas e implementadas.

¹⁰ Este trámite es solicitado para actualizar la base gravable de los productos que no tienen certificación de precios DANE para los productos que aplica.

¹¹ Reporte que deben presentar los contribuyentes que tengan dicha obligación, el cual se entrega anualmente ante el departamento de Antioquia, con el fin de mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los productos que introduce en esta jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE LAS CADENAS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN¹². El contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite.
- Documento soporte con información de las cadenas de suministro y distribución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REGISTRO DE SALDOS DE INVENTARIO DE PRODUCTORES, INTRODUCADORES DE ALCOHOL POTABLE. Reporte que deben presentar los contribuyentes autorizados dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, a través de la plataforma de impuesto al consumo, donde se especifica la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los introductores y productores de alcohol potable con destino a la fabricación de licores deben adjuntar documento soporte en archivo PDF legible y a blanco y negro, en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, con información de los saldos de inventario, discriminando: nombre, cantidad, valor unidad, capacidad y presentación del alcohol que producen o introducen en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación de saldos de inventario se debe realizar mediante escrito dirigido a la Subsecretaría de Ingresos, si la información reportada se realiza de manera errada, puede generar sanción según parágrafo segundo de los artículos 54 y 60 de la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REGISTRO DE SALDOS DE INVENTARIO DE PRODUCTORES, INTRODUCADORES LICORES DESTILADOS. Reporte que deben presentar los contribuyentes autorizados dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, a través de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, donde se especifica la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los introductores y productores de licores destilados deben ingresar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, la información de los saldos de inventario, discriminando:

¹² Reporte que deben presentar los contribuyentes que tengan dicha obligación, en el cual se reporta la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

nombre, cantidad, valor unidad, capacidad y presentación del licor destilado que producen o introducen en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación de saldos de inventario se debe realizar mediante escrito dirigido a la Subsecretaría de Ingresos o en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo, dentro del siguiente día hábil a la fecha de reporte de Saldos de inventario, si la información reportada se realiza de manera errada, puede generar sanción según parágrafo segundo de los artículos 54 y 60 de la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PRESENTACIÓN DECLARACIONES DE PRODUCTOS INTRODUCIDOS EN ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL. Trámite que utiliza el contribuyente cuando es necesario presentar la declaración de impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de productos extranjeros; impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de productos extranjeros; impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero ante los departamentos (departamentalización), de productos que son introducidos en zonas de régimen aduanero especial. Para realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo los siguientes soportes:

a) cigarrillos y cervezas:

- Solicitud de firmada por representante legal o responsable autorizado, dirigida a la Subsecretaría de Ingresos.
- Declaración de impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de productos extranjeros o impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de productos extranjeros (Departamentalización)
- Fondo cuenta y declaración de importación.

b) licores, vinos, aperitivos y similares:

- Solicitud de presentación firmada por representante legal o responsable autorizado, dirigida a la Subsecretaría de Ingresos.
- Declaración de impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero ante los departamentos (departamentalización)
- Fondo cuenta.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

- Declaración de importación.
- Solicitud de acta de señalización generada a través de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.
- Declaración de vinos aperitivos y similares estampilla Universidad de Antioquia productos nacionales e importados, debidamente pagada y presentada.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se realice cargue de inventario en el departamento Antioquia y en la declaración de importación, el lugar de ingreso sea diferente al departamento de Antioquia, para validar la movilización, se debe adjuntar al trámite, el Documento Único para Tránsito Aduanero/Operación de transporte, el cual certifica la continuidad de viaje.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el 08/11/2023

IVAN FELIPE VELASQUEZ BETANCUR
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yadira Andrea Mosquera Cano - Profesional Universitario		18/10/2023
Revisó	Luis Felipe Correa Ortega - Profesional Universitario		08/11/2023
	Arley Andrés Cano Londoño - Profesional Universitario		03/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.